

**SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA CLIENTES BENEFICIARIOS Y ADICIONALES
DE
TARJETAS AMERICAN EXPRESS, MASTERCARD Y VISA INTERNACIONALES DE
SCOTIABANK URUGUAY .**

IMPORTANTE

Leer la totalidad de las presentes Condiciones para conocer el alcance y las limitaciones del Servicio de Asistencia en Viaje.

Solo alcanzará a los accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas a partir del comienzo del viaje, tal como se lo define en las presentes Condiciones.

Verifique todas las restricciones del Servicio, en especial las indicadas en el Apartado Exclusiones y/o Limitaciones.

LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O PREEXISTENTES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE ALCANZA EXCLUSIVAMENTE:

A clientes Beneficiarios y adicionales de las tarjetas de crédito American Express, MasterCard y Visa Internacionales emitidas por el SCOTIABANK URUGUAY S.A., (en adelante "SCOTIABANK") que hayan aceptado fehacientemente y habilitado la tarjeta de crédito American Express, MasterCard y Visa Internacionales de SCOTIABANK URUGUAY y en tanto la cuenta y la tarjeta del Beneficiario permanezcan habilitadas.

Prólogo

Estas condiciones generales (las "Condiciones Generales") describen únicamente las condiciones de los servicios de asistencia al viajero que ACTINEL S.A. ("ASSIST-CARD") prestará a determinados tarjetahabientes de SCOTIABANK URUGUAY S.A. denominados en adelante tarjetahabientes SCOTIABANK, en virtud del contrato existente entre ASSIST-CARD y SCOTIABANK.

Las Condiciones Generales no contienen disposición alguna relacionada con cualquier contrato de tarjeta entre la entidad emisora y los tarjetahabientes.

Se recomienda a los tarjetahabientes SCOTIABANK que se informen acabadamente de todos los aspectos mencionados precedentemente, informándose asimismo acerca de los alcances, restricciones y vigencia de la cobertura. Las presentes Condiciones Generales se considerarán conocidas y aceptadas por los Beneficiarios desde el momento en que el SCOTIABANK URUGUAY S.A. le comunique el servicio y también por el simple requerimiento o prestación de cualquier servicio asistencial aquí incluido.

El Beneficiario del Servicio de Asistencia en Viaje será la persona que esté suscripta a los Servicios y sea acreedora a ellos conforme a lo estipulado en la cláusula I.1.

Para que un Beneficiario tenga derecho a la prestación de los Servicios, el inicio de vigencia de la cobertura (no así las renovaciones automáticas) de los Servicios debe producirse mientras el Beneficiario se encuentre en la jurisdicción de su domicilio en la República Oriental del Uruguay, e implica, por parte del Beneficiario, el conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales que se detallan a continuación. Las mismas regirán los Servicios asistenciales a ser prestados por ASSIST-CARD o por empresas designadas por ASSIST-CARD durante viajes al exterior y en el interior de la República Oriental del Uruguay, más allá del radio de 80 (ochenta) Km de su domicilio (conforme dicho término se define en el artículo I.2). Los Servicios que brinda ASSIST-CARD se encuentran limitados a casos de Accidentes y/o Enfermedades súbitas o urgencias (conforme dichos términos se definen en el artículo I.7.), sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje.

Se entenderá por viaje a la salida de "los beneficiarios" al exterior de la República Oriental del Uruguay (siendo este su país de residencia habitual) y su posterior regreso.

Los servicios aquí incluidos no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de inicio del viaje y/o durante el/los viajes anteriores, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por ASSIST-CARD o por terceros.

SCOTIABANK se reserva el derecho de discontinuar o modificar las condiciones y el alcance de este servicio gratuito.

CAPITULO PRIMERO

I. Disposiciones Generales y Definiciones

I.1. Beneficiarios de los Servicios

Serán Beneficiarios de los Servicios:

- i) el cliente Beneficiario (el "Beneficiario") de una tarjeta SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales que sea Beneficiario de los Servicios en forma automática (*)
- ii) los poseedores de tarjetas adicionales de la tarjeta SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales mencionada en el punto anterior

Las personas designadas en los numerales (i) y (ii) precedentemente son designadas en adelante como los "Beneficiarios".

(*) Los Beneficiarios acceden a la prestación de los Servicios en forma automática como consecuencia de la habilitación en su favor de alguna de las tarjetas SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales. Los Servicios se prestarán sin cargo adicional en favor de los Beneficiarios. Los Servicios son accesorios a las tarjetas SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales y serán prestados mientras la cuenta y las tarjetas SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales permanezcan operativas. Tarjetas American Express, MasterCard y Visa Internacionales son las tarjetas SCOTIABANK Crédito American Express, MasterCard y Visa Internacionales emitidas por el SCOTIABANK.

No resultarán acumulativos los topes de los Servicios correspondientes a las prestaciones que hayan sido otorgados en forma automática a través de las tarjetas SCOTIABANK y/o cualquier otra tarjeta que otorgue los beneficios de ASSIST-CARD en forma automática. Por lo tanto las prestaciones serán brindadas por Beneficiario y no por tarjeta con Servicio.

En aquellos casos donde el Beneficiario contrate con ASSIST-CARD un servicio adicional al detallado en las presentes Condiciones Generales, deberá tener en cuenta que los montos de cobertura estipulados para ambos servicios no serán acumulables, siendo de aplicación el que resulte más favorable para el Beneficiario.

I.2. Domicilio de los Beneficiarios

Los Beneficiarios deben tener domicilio y residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay en todo momento, como condición esencial para que se les brinden los Servicios descritos en las presentes Condiciones Generales. A los fines de estas Condiciones Generales, se define como "Domicilio" al domicilio real de los Beneficiarios donde tienen establecido el asiento principal de su residencia.

Aquellos que, aun no habiendo realizado el cambio de su domicilio al exterior, residan por cualquier motivo en forma permanente en el extranjero, no podrán hacer uso de los Servicios. En caso de duda sobre el cumplimiento del requisito de residencia habitual y permanente en Uruguay, ASSIST-CARD tendrá derecho a solicitar al Beneficiario todos los comprobantes que ASSIST-CARD considere necesarios para acreditar el cumplimiento de ese requisito, como por ejemplo, sin que la siguiente enumeración sea limitativa: pasaportes, pasajes, constancias de controles fronterizos, etc. De verificarse que se ha violado este requisito, ASSIST-CARD tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios y el Beneficiario no tendrá derecho a formular reclamo alguno por tal circunstancia.

I.3. Vigencia de los Servicios en "Viaje"

Los Beneficiarios tendrán derecho a la prestación de los Servicios durante sus viajes o permanencia fuera del radio de 80 (ochenta) kilómetros del lugar de su Domicilio hasta un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de inicio del viaje (el/los "Viaje/s"), no existiendo límites en cuanto a la cantidad de Viajes durante la vigencia de los Servicios. El plazo máximo establecido en el presente punto no se ampliará en virtud de la renovación de los

Servicios durante su transcurso ni por ninguna otra circunstancia. En este sentido, una vez cumplidos los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de inicio del viaje, cesará la prestación de todos los Servicios, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso de prestación al momento de finalizar dicho término.

I.4. Ámbito Territorial

ASSIST-CARD brindará los Servicios en todos los países del mundo, excepto aquellos:

- (i) en estado de guerra internacional, declarada o no declarada;
- (ii) en estado de guerra civil, o en los cuales tengan lugar enfrentamientos tribales, religiosos o étnicos; y
- (iii) aquellos en los cuales existiera estado de sitio, tumulto o conmoción interior, o bien involucre el riesgo de que tales eventos sucedan.

I.5. Obligaciones del Beneficiario

Para poder recibir la prestación de los Servicios el Beneficiario se obliga a:

I.5.a. Llamar a la Central Operativa, para obtener autorización antes de iniciar cualquier acción o efectuar gasto alguno.

I.5.b. Indicar su nombre, apellido, número de Tarjeta SCOTIABANK American Express, MasterCard y Visa Internacionales, edad, fecha de salida del país y fecha programada de regreso, así como lugar donde se encuentra, número telefónico en que puede hallarse y número de teléfono de contacto en la República Oriental del Uruguay.

I.5.c. Describir el problema o la urgencia que ha sufrido y qué clase de ayuda considera necesitar.

I.5.d. Suministrar a ASSIST-CARD, al momento de ser requerido, copia del pasaporte u otro documento que acredite la fecha de salida de Uruguay.

I.5.e. Acatar las soluciones propuestas por ASSIST-CARD o sus representantes en el lugar.

I.5.f. Permitir al departamento médico de ASSIST-CARD o a sus representantes, el libre acceso a su historia clínica para tomar conocimientos de sus antecedentes médicos.

I.5.g. En caso de presentarse la situación prevista en los puntos II.5 y III.10, proveer los documentos que acrediten la procedencia del servicio recibido y todo comprobante original de gasto.

I.5.h. En caso que ASSIST-CARD se haga cargo del mayor costo de un pasaje, hacerle reintegro de los billetes de pasajes no utilizados a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD.

I.5.i. Obligación de informar dentro de las 72 horas: Si fuera imposible en una emergencia comunicarse con una Central ASSIST-CARD para solicitar la autorización previa arriba mencionada, el Titular podrá recurrir al servicio médico de emergencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el Titular deberá comunicar a ASSIST-CARD la emergencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las 72 hs. de producido el evento, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación.

Ante la falta de comunicación dentro del plazo indicado precedentemente, el Titular perderá todo derecho a reclamar el reintegro cualquier costo de asistencia y/o gasto en los que hubiere incurrido. No se tomará a cargo ningún gasto ni se efectuará ningún reembolso de gastos devengados en situación de emergencia, si no se diera estricto cumplimiento al procedimiento indicado en las presentes Instrucciones de utilización de los servicios ASSIST-CARD.

I.6. Números de Teléfonos

Los Beneficiarios deberán llamar a los siguientes números telefónicos según las siguientes modalidades:

- a. Fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay, a través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita al 59821991.
- b. Dentro de la República Oriental del Uruguay sin cargo a través del 1991.
- c. En los casos donde no pueda comunicarse a través del cobro revertido y necesite solicitar asistencia, comuníquese a los teléfonos mencionados y posteriormente presente el comprobante original del llamado, para que el importe del mismo sea reintegrado por ASSIST-CARD.
- d. Grabación y Monitoreo de las comunicaciones: ASSIST-CARD se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen

desarrollo de la prestación de sus servicios. El Beneficiario presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existir controversias respecto de la asistencia prestada.

I.7. Definiciones y Terminología

A todos los fines interpretativos, se deja expresa constancia que en las presentes Condiciones Generales se entiende por:

Accidente: El evento generativo de un daño corporal que sufre el Beneficiario, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles. Siempre que se mencione el término "accidente" se entenderá que la lesión o dolencia resultante fue provocada directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

Central Operativa: La oficina que coordina la prestación de los servicios requeridos por el Beneficiario con motivo de su asistencia.

Circunstancias Excepcionales: Todas aquellas situaciones extraordinarias, de presentación infrecuente.

Congénito: Presente o existente desde antes del momento de nacer.

Crónico: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo, mayor de 30 días de duración.

Departamento Médico: Grupo de profesionales de la salud que prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para ASSIST-CARD intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o prestaciones brindadas o a brindarse en virtud de las presentes Condiciones Generales y que están directa o indirectamente relacionados con temas médicos.

Dolencia y/o Afección: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a todos los efectos en las presentes Condiciones Generales.

Electivo: Procedimiento médico que no reviste el carácter de emergencia y por tanto es programable y planificable para una fecha posterior, sin impedir por ello la normal continuación del viaje.

Emergencia médica: Lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Tarjeta ASSIST-CARD o a la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

Monto Máximo Global: La suma de gastos que ASSIST-CARD abonará y/o reembolsará al Beneficiario por todo concepto y por todos los servicios brindados según lo indicado en los puntos III.1 y III.2 de las presentes Condiciones Generales.

Monto Máximo Global en caso de evento múltiple: La suma de gastos que ASSIST-CARD abonará y/o reembolsará a todos los Beneficiarios afectados en caso de que un mismo evento provoque lesiones o el fallecimiento de más de un Beneficiario, por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

Preexistente: Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, Cateterismo, etc.)

Recurrente: Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o mas veces durante un año calendario.

Residencia habitual: residencia o lugar determinado donde el Beneficiario permanece de manera continuada y usual, caracterizada por una presencia física que ofrezca diferencias relevantes, por su duración y frecuencia, con la permanencia en otras viviendas y por una vinculación con sus actividades o intereses personales, familiares, profesionales y/o económicos.

CAPITULO SEGUNDO

VIAJES EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

II. Servicios Incluidos:

Todos los servicios detallados a continuación se prestarán dentro de los límites territoriales del Uruguay y a partir de los 80 (ochenta) kilómetros del domicilio del Beneficiario.

II.1. Transporte sanitario en caso de Accidentes o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el equipo médico de ASSIST-CARD (quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atiende al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado) hasta el Centro Hospitalario adecuado más cercano al lugar del evento que origina la asistencia. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada. La calidad de "adecuado" del Centro Hospitalario será determinada por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

Como continuación del servicio anterior y si después del alta médica el Beneficiario no se pudiera trasladar por su propios medios, ASSIST-CARD se hará cargo del traslado del Beneficiario hasta su domicilio dentro de Uruguay.

Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar dicho traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST-CARD por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de ASSIST-CARD.

II.2. Traslado de Restos del Beneficiario fallecido

En caso de fallecimiento del Beneficiario en Uruguay como consecuencia de un accidente o de una enfermedad súbita, y siempre que se le dé previa intervención, ASSIST-CARD se ocupará de las formalidades administrativas necesarias para el traslado del cuerpo, y organizará y tomará a su cargo los gastos del transporte del mismo al Domicilio del extinto. Quedan excluidos los gastos de féretro, velatorio, funeral e inhumación.

Los servicios detallados en los puntos II.1 y II.2 precedentes tienen en conjunto un límite de USD 1.500 (dólares estadounidenses un mil quinientos) por todas las prestaciones detalladas en los mismos.

CAPITULO TERCERO

VIAJES AL EXTERIOR DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

III. Servicios Incluidos:

III.1. Asistencia Médica

ASSIST-CARD pone a disposición del Beneficiario su red mundial de Centrales de Alarma. El Beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con una central ASSIST-CARD para todo caso de enfermedad, accidente o emergencia para el cual necesite asistencia. ASSIST-CARD brindará al Beneficiario las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en uno cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita. El Beneficiario se obliga a dar aviso a ASSIST-CARD tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Beneficiario deberá siempre comunicarse con ASSIST-CARD para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

Si requerida la asistencia a la Central ASSIST-CARD no se encontrare inmediatamente disponible en el lugar de ocurrencia del evento un prestador de la red asistencial de ASSIST-CARD, el Beneficiario podrá, previa autorización de ASSIST-CARD, utilizar los servicios

médicos que resulten necesarios. En estas circunstancias ASSIST-CARD se hará cargo del costo de los servicios prestados al Beneficiario por otros profesionales y/o establecimientos sanitarios, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en las presentes Condiciones Generales, abonando directamente a los prestadores (cuando ello resulte posible) o reintegrando al Beneficiario los gastos efectuados conforme a lo estipulado en el CAPITULO CUARTO – REINTEGROS de las presentes Condiciones Generales.

IMPORTANTE: Los servicios de asistencia médica a ser brindados por ASSIST-CARD se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje. Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Beneficiario, que los servicios ASSIST-CARD no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga, ni de aseguradoras de riesgos de accidentes laborales. Los servicios y prestaciones de ASSIST-CARD están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

Los servicios de asistencia médica comprenden:

III.1.a. Atención Médica: Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de cada lugar.

III.1.b. Prestaciones Complementarias: Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o demás estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes.

III.1.c. Internación: En los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en centros asistenciales adecuados o especializados para la Enfermedad o Accidente sufrido por el Beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle.

III.1.d. Intervención Quirúrgica: La intervención quirúrgica se efectuará exclusivamente: (i) en los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes así lo autoricen, y (ii) cuando las circunstancias médicas, a criterio del Departamento Médico de ASSIST-CARD, no permitan que dicha intervención quirúrgica pueda ser realizada al momento del retorno del Beneficiario a su Domicilio.

III.1.e. Terapia Intensiva y Unidad Coronaria: En los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes lo autoricen se le brindará al Beneficiario los servicios de Terapia Intensiva y Unidad Coronaria.

III.1.f. Medicamentos: ASSIST-CARD cubrirá gastos de medicamentos prescritos durante la internación, en función de la Enfermedad o Accidente que haya sufrido el Beneficiario, así como los gastos de medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario de USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos).

III.2. Transporte y/o repatriación sanitaria en caso de Accidente o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de ASSIST-CARD, quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado hasta el Centro Hospitalario adecuado más cercano al lugar del evento que origina la asistencia o hasta su domicilio. La calidad de “adecuado” del Centro Hospitalario será determinada por el Departamento Médico de ASSIST-CARD. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de ASSIST-CARD serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del Beneficiario. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada.

Asimismo, cuando el Departamento Médico de ASSIST-CARD estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del Beneficiario y exclusivamente como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, según las posibilidades del caso, en las

condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente hasta el país de residencia habitual del Beneficiario. Esta repatriación deberá ser autorizada también por el médico tratante.

Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado y/o repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST-CARD por dicha actitud, siendo el traslado y/o repatriación, sus costos y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de ASSIST-CARD.

Asimismo, ASSIST-CARD sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes que sean Beneficiarios, hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. Se exceptúa la cobertura de los gastos del traslado de los acompañantes, para los acompañantes que no fueran Beneficiarios de los Servicios.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo de la diferencia de costo del pasaje de regreso a su domicilio de los Beneficiarios, por avión de línea aérea regular, en clase económica, cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del Beneficiario habiendo sido asistido por ASSIST-CARD con autorización de la Central Operativa correspondiente. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario acompañante se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso el boleto no utilizado será entregado a efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD. Quedan específicamente excluidos de este beneficio los eventos excluidos conforme a la cláusula V – EXCLUSIONES de las presentes Condiciones Generales.

En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir a ASSIST-CARD vía correo electrónico a la dirección sup-asist-uru@assist-card.com o fax al N° 0059829009993 una copia de su pasaje original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 (doce) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 (veinticuatro) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el correo electrónico o fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea vuelo regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previo reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Oriental del Uruguay: (i) región Sudamérica: USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos), (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos), (iii) región Medio Oriente USD 3500 (dólares tres mil quinientos) y (iv) región Oceanía: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos). Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

Los beneficios enumerados en los puntos III.1.a. al III.2. arriba mencionados, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de USD 12.000 (dólares estadounidenses doce mil) en caso de Enfermedad o Accidente. Estos beneficios no serán acumulativos, siendo el límite máximo de ambas prestaciones en conjunto el mayor establecido para cada una de las prestaciones.

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos III.1.a. al III.2. mencionados durante ese Viaje.

III.3. Atención Odontológica

Se brindará servicio odontológico de urgencia limitado al diagnóstico y tratamiento del dolor y/o infección, hasta un tope máximo de USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos) con un límite por pieza dentaria de USD 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta), o su equivalente en moneda local por viaje. Quedan excluidos los gastos de prótesis completas o parciales.

III.4. Transporte o repatriación del Beneficiario fallecido y traslado de los demás Acompañantes Beneficiarios

En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios, ASSIST-CARD efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del Beneficiario fallecido y asumirá los gastos que a continuación se detallan:

- 1) el costo del féretro necesario para el transporte.
- 2) los trámites administrativos.
- 3) el transporte del féretro hasta el aeropuerto de Montevideo – Uruguay por el medio que ASSIST-CARD considere más conveniente.

NOTA: Los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios y los traslados dentro del Uruguay así como los gastos de funeral e inhumación no estarán en ningún caso a cargo de ASSIST-CARD. El servicio de repatriación funeraria se brindará únicamente si la intervención de ASSIST-CARD es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. ASSIST-CARD quedará eximida y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que ASSIST-CARD o sin su autorización expresa.

ASSIST-CARD no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por:

- a) Narcóticos o estupefacientes
- b) Suicidio
- c) En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el Titular, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado de él o los Beneficiarios acompañantes hasta el lugar de inhumación o hasta su Domicilio, siempre que el lugar indicado se encuentre dentro del radio de 60 (sesenta) Km del domicilio del Beneficiario, en clase económica cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario acompañante se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso se efectuará el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD.

En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir a ASSIST-CARD vía correo electrónico a la dirección sup-asist-uru@assist-card.com o fax al N° 0059829009993 una copia de su pasaje original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 (doce) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 (veinticuatro) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el correo electrónico o fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea vuelo regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previa reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por el Beneficiario a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Oriental del Uruguay: (i) región Sudamérica: USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos), (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos), (iii) región Medio Oriente USD 3500 (dólares estadounidenses tres mil quinientos) y (iv) región Oceanía: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos). Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III.5. Prolongación de la estancia del Beneficiario en el extranjero por Accidente o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos del hotel (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales) del Beneficiario asistido cuando por Accidente o Enfermedad y por prescripción del equipo médico de ASSIST-CARD, necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de USD 75

(dólares estadounidenses setenta y cinco) o su equivalente en moneda local, por un período máximo de 10(diez) días corridos.

III.6. Desplazamiento y estancia de un familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a 10 (diez) días corridos y la prescripción médica indique que dicha hospitalización debe prolongarse y el Beneficiario se encontrara sin alguno de los siguientes familiares: padres, hermanos, abuelos, hijos mayores de edad o cónyuge/ concubino, ASSIST-CARD satisfará a una de estas personas, exclusivamente, los siguientes gastos:

El importe de ida y vuelta de un pasaje en avión de línea aérea, vuelo regular, clase económica, sujeto a disponibilidad de plaza, al lugar de hospitalización y los gastos de estadía (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales), hasta un límite diario de USD 75 (dólares estadounidenses setenta y cinco) o su equivalente en moneda nacional y con un tope máximo de 10 (diez) días corridos, por toda la estancia del Beneficiario.

III.7. Regreso Anticipado por el Fallecimiento de un Familiar Directo

En caso de fallecimiento en la República Oriental del Uruguay de un familiar directo (padre, madre, cónyuge, hijo o hermano) del Beneficiario (siendo esta enumeración de carácter taxativa), ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado del Beneficiario a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso se reintegrarán los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD. En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje de avión original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 (doce) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 (veinticuatro) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previo reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por el Beneficiario a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD y dentro del plazo de 15 (quince) días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Oriental del Uruguay: (i) región Sudamérica: USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos), (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos), (iii) región Medio Oriente USD 3500 (dólares estadounidenses tres mil quinientos) y (iv) región Oceanía: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos). Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III.8. Gestiones para la repatriación de acompañantes menores o mayores no Beneficiarios

Si el Beneficiario falleciera o se encontrara imposibilitado para proseguir el viaje como consecuencia del padecimiento de una Enfermedad y/o Accidente, y viajara con uno o más acompañantes, que fueran menores de 15 (quince) años o mayores de 75 (setenta y cinco) años siempre y cuando no hubiera un acompañante del Beneficiario fallecido / imposibilitado mayor de 15 (quince) años o menor de 75 (setenta y cinco) años ASSIST-CARD realizará las gestiones necesarias para que el acompañante pueda retornar a su Domicilio, pero que en ningún caso implicarán que ASSIST-CARD abone y/o reembolse pasaje de transporte alguno en favor de dichos acompañantes.

III.9. Reintegro de gastos por vuelo demorado o cancelado.

Si el vuelo internacional del Titular fuera demorado por más de 6 (seis) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte durante esas 6 (seis) horas, ASSIST-CARD reembolsará los gastos en

concepto de alojamiento, alimentación, taxi y comunicaciones realizados por el Titular durante el lapso de la demora y hasta la suma de USD 80 (dólares estadounidenses ochenta). ASSIST-CARD sólo reembolsará estos gastos contra presentación de comprobantes que acrediten en forma fehaciente los gastos en los que el titular hubiere incurrido, y contra constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida. Para percibir este reembolso el Titular deberá haber contactado a la central ASSIST-CARD más cercana antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho.

Se excluye de esta prestación:

- a) Los Beneficiarios que vuelen con pasajes sujetos a disponibilidad de plazas.
- b) Si la demora o cancelación se debiera a quiebra y/o cesación de servicios de la línea aérea, o a cualquiera de las circunstancias enunciadas en el artículo V.2. de estas condiciones generales.
- c) Si los gastos por vuelo demorado o cancelado fueran asumidos por la línea aérea regular contratada por el Beneficiario.
- d) Si el vuelo fuera demorado o cancelado en la República Oriental del Uruguay o fuera un vuelo de cabotaje dentro del Uruguay.

III.10. Desplazamiento urgente del Beneficiario por ocurrencia de siniestro en el Domicilio

ASSIST-CARD sufragará los gastos de desplazamiento urgente del Beneficiario al lugar de su Domicilio debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en su Domicilio que lo hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del traslado.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado del Beneficiario a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Si la vivienda perteneciera a dos o más beneficiarios, ASSIST-CARD tomará a su cargo solamente el regreso de uno sólo de ellos. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso se reintegrarán los billetes de pasajes no utilizados por el Beneficiario a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD. En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje de avión original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 (doce) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto,

ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previo reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por el Beneficiario a los efectos de su devolución a favor de ASSIST-CARD y dentro del plazo de 15 (quince) días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de donde emprendió el retorno a la República Oriental del Uruguay: (i) región Sudamérica: USD 600 (dólares estadounidenses seiscientos), (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos), (iii) región Medio Oriente USD 3500 (dólares estadounidenses tres mil quinientos) y (iv) región Oceanía: USD 1700 (dólares estadounidenses mil setecientos). Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III. 11. Asistencia legal en materia de Accidentes de tránsito

La cobertura de asistencia jurídica en el extranjero es la relacionada en este artículo y se hará efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

ASSIST-CARD asumirá los honorarios de abogados y gastos que ocasionen la defensa jurídica del Beneficiario en el extranjero, en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra éste únicamente por Accidente de tránsito. El límite máximo de los gastos de esta prestación será de USD 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos), o su equivalente en moneda local.

En caso de procedimientos civiles o penales que se sigan en el extranjero, contra un Beneficiario, derivados de un Accidente de tránsito y a raíz de los cuales se imponga una fianza al Beneficiario, ASSIST-CARD deberá, hasta un máximo de USD 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) y previo depósito de la suma comprometida por parte del Beneficiario en la cuenta de ASSIST-CARD, transferir el monto exigido al Beneficiario en concepto de fianza a donde le fuere requerido.

III.12. Transmisión de Mensajes Urgentes

ASSIST-CARD se ocupará de transmitir los mensajes de carácter urgente referidos a una emergencia sufrida por el Beneficiario, a la persona residente en la República Oriental del Uruguay que aquel indique.

III.13. Personas y/o Profesionales designados

Las personas y/o profesionales designados por ASSIST-CARD para la prestación de todos y cada uno de los servicios descritos en las presentes Condiciones Generales son tenidos como agentes directos de los Beneficiarios asistidos, sin recurso de naturaleza alguna contra ASSIST-CARD" ni contra SCOTIABANK en razón de tal designación.

III.14. Localización de equipaje -

En caso de extravío del equipaje del Beneficiario, que haya sido registrado por una línea aérea y despachado en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el Beneficiario, ASSIST-CARD colaborará con todos los medios a su alcance para localizarlo e informar de cualquier novedad al Beneficiario.

III.15. Compensación Económica por Pérdida de Equipaje

En caso de pérdida de equipaje en ocasión de un vuelo internacional, y si el mismo no hubiera sido localizado por ASSIST-CARD se procederá a una compensación económica que se otorgará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

III.15.a. Que la falta de entrega del equipaje haya sido informado por el Beneficiario a ASSIST-CARD antes de abandonar el aeropuerto en que se constató dicha falta, agilizando y facilitando la localización del mismo. El plazo máximo para informar a ASSIST-CARD la pérdida del equipaje será 24 horas de ocurrido el hecho.

III.15.b. Que el equipaje se haya extraviado en ocasión de su transporte internacional entre dos países por avión de línea aérea, en vuelo regular.

III.15.c. Que la pérdida sea total, es decir, el bulto completo. En ningún caso ASSIST-CARD responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en las valijas o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.

III.15.d. Que el equipaje haya sido despachado por el Beneficiario en el mismo vuelo en que viaja, constando en su boleto aéreo, y que haya denunciado formalmente dicha pérdida a la línea aérea responsable. Por ello, el formulario de denuncia deberá ser emitido a nombre del Beneficiario y consignado el número de boleto aéreo del denunciante. Ambos documentos deberán ser presentados como condición ineludible para iniciar el trámite ante ASSIST-CARD.

III.15.e. Que la pérdida ocurra entre el momento en que el equipaje es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado, y el momento en que debería haber sido entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

III.15.f. Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben a la misma. Quedan explícitamente excluidas las pérdidas de equipaje ocurridas en vuelos de cabotaje dentro del territorio del Uruguay.

III.15.g. Que la línea aérea responsable se haya hecho cargo de la pérdida y abonado la correspondiente indemnización. El Beneficiario deberá presentar el comprobante original de pago por parte de la línea aérea, como condición ineludible para el pago por parte de ASSIST-CARD.

III.15.h. Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocurridas en vuelos de cabotaje de cualquier país. También se excluyen las pérdidas ocurridas a aquellas personas que no tengan derecho de transportación de equipaje.

III.15.i. La compensación económica descrita en punto III.15. de este capítulo, incluyendo lo abonado por la línea aérea se abonará a razón de (i) USD 60 (sesenta) por kilogramo de equipaje, pero en ningún caso excederá la suma de USD 1.200 (dólares estadounidenses mil doscientos).

ASSIST-CARD Uruguay S.A. abonará esta compensación económica en Pesos Uruguayos, al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense billete según la cotización determinada por ASSIST-CARD, del penúltimo día anterior a la fecha de entrega del cheque, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días de presentada la documentación pertinente. En caso que el Beneficiario no retirara el pago dentro de las 72 (setenta y dos) horas de emitido el cheque, el tipo de cambio no sufrirá modificación alguna.

En caso que la línea aérea ofreciera al Beneficiario como indemnización por pérdida de equipaje la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, ASSIST-CARD procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que la línea aérea hubiera emitido un certificado confirmando la aceptación de la pérdida e indicando en dicho certificado el valor económico a que asciende la misma.

ASSIST-CARD limitará esta compensación económica a un único bulto entero faltante y a un único Beneficiario damnificado, dentro de los máximos establecidos independientemente de su peso y de que su contenido sea compartido con otros Beneficiarios.

Sin perjuicio de los límites indemnizatorios establecidos en este punto III.15.i., ASSIST-CARD no abonará en ningún caso dichos montos si el valor declarado del bulto y/o equipaje extraviado fuese inferior a dichos límites indemnizatorios. En este caso, ASSIST-CARD abonará al Beneficiario la diferencia entre el monto indemnizado por la línea aérea y el valor declarado por el Beneficiario respecto del bulto y/o equipaje extraviado, pero nunca más allá de los límites establecidos en el primer párrafo de este punto.

ASSIST-CARD no procederá a compensación económica alguna en los casos que el Beneficiario fuera indemnizado por la línea aérea por un valor igual o superior a la suma máxima prevista en esta cláusula.

ASSIST-CARD adquiere el seguro de equipaje para sus tarjetahabientes y por lo tanto se reserva el derecho de introducir modificaciones en las coberturas o suspenderlas sin previo aviso de acuerdo con las disposiciones de las legislaciones de seguros locales.

III.16. Monto Máximo Global:

Los beneficios enumerados en las presentes Condiciones Generales, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de USD 12.000 (dólares estadounidenses doce mil).

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones durante ese Viaje.

CAPITULO CUARTO

REINTEGROS

IV.1. Reintegro de gastos

En el caso de que el Beneficiario, por razones de fuerza mayor o emergencia debidamente justificada, no pudiera dar cumplimiento a lo establecido en el punto I.5 de estas Condiciones Generales, y deba recurrir, en forma directa al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre y/o adquirir medicamentos, ASSIST-CARD podrá reembolsar los gastos realizados en estas circunstancias, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

IV.1.a. Comunicarse con la Central Operativa de ASSIST-CARD, desde el lugar de ocurrencia de los hechos por sí o por intermedio de otra persona, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida la emergencia.

IV.1.b. Informar la emergencia sufrida y la asistencia recibida al momento de la comunicación.

IV.1.c. Proporcionar toda la documentación necesaria que acredite la emergencia sufrida y la procedencia de los gastos y la recepción del servicio y/o la adquisición de medicamentos recetados correspondientes a la afección sufrida como así también el monto total de los mismos. La documentación que el Beneficiario deberá entregar a ASSIST-CARD deberá tener validez legal y/o contable. No se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado en la presente

IV.1.d. Todo reintegro se realizará en la República Oriental del Uruguay y se efectuará en Pesos Uruguayos, al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense billete según la

cotización determinada por ASSIST-CARD, del penúltimo día anterior a la fecha de entrega del cheque.

Para los reintegros de los gastos desembolsados regirán los límites de gastos indicados en estas condiciones generales.

En ningún caso los reintegros podrán exceder los aranceles y tarifas vigentes de los proveedores de ASSIST-CARD en el país en que se produzcan los gastos, a la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

IV.1.e. El tiempo límite de presentación de los comprobantes originales que verifiquen los gastos realizados, que dan origen a la solicitud del reintegro no deberá ser superior a 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día en que el Beneficiario regresó al país. La presentación extemporánea hará caducar todo derecho al reintegro.

IV.2. Plazo de reintegro

El reintegro previsto en el punto IV.1. de este capítulo se efectivizará a los 15 (quince) días de cumplidas las condiciones previstas precedentemente.

CAPITULO QUINTO

ASISTENCIA A PERSONAS, HOGAR Y VEHÍCULO EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

V.I Asistencia a Personas: En Uruguay a partir de los 80 kilómetros del domicilio del beneficiario.

V.I.1 Traslado Médico. En caso de accidente o enfermedad aguda, traslado del beneficiario hasta el centro asistencial más cercano.

V.I.2 Traslado a domicilio del beneficiario enfermo. Después del alta médica del beneficiario, y como continuación de la garantía anterior, y si el beneficiario no se pudiera trasladar por su propios medios, "La Prestadora" se hará cargo del traslado del beneficiario hasta su domicilio dentro de Uruguay.

V.I.3 Traslado de restos. Como consecuencia de un accidente o de una enfermedad súbita, "La Prestadora" se hará cargo del traslado de los restos del beneficiario hasta el lugar de velatorio o sepelio dentro de Uruguay (no comprende gastos de velatorio, funeral, féretro, etc)

V.I.4 Límite de cobertura hasta.U\$\$ 1.500.- (un mil quinientos dólares estadounidenses).

V.II Asistencia al Vehículo: En Uruguay a partir de los 80 kilómetros del domicilio del beneficiario e incluye los siguientes servicios:

V.II.1 Mecánica ligera

V.II.2 Traslado de vehículo

V.II.3 Envío de piezas de repuestos (no incluye costos de repuestos)

V.II.4 Límite de cobertura hasta U\$\$ 200.- (doscientos dólares estadounidenses)

V.III Asistencia al Hogar:

V.III.1 La Prestadora a solicitud del beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y/o ejecutar las obras o lo que el beneficiario desee realizar respecto de algunas de las siguientes especialidades; electricidad, cristalería, carpintería, plomería, herrería, pintura y albañilería.

V.III.2 Siempre será por cuenta del beneficiario el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

CAPITULO SEXTO

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

VI. ASSIST-CARD no brindará ningún servicio de asistencia gratuito ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos, aplicables a todas las prestaciones previstas por estas Condiciones Generales:

VI.I.1. Enfermedades crónicas y/o preexistentes: Quedan expresamente excluidos los estudios y/o los tratamientos relacionados con enfermedades crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes -conocidas o no por el Beneficiario- padecidas con anterioridad al inicio del viaje, así como sus agudizaciones, secuelas o consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje). A los efectos de las presentes Condiciones Generales se entiende como enfermedad o afección preexistente a aquellas padecidas con anterioridad al inicio del viaje, como así también las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Beneficiario, iniciado antes del viaje

Cuando se trate de enfermedades excluidas según la presente cláusula, ASSIST-CARD sólo tomará a su cargo gastos en concepto de "Primera atención médica por enfermedades preexistentes" hasta el tope de USD 500 (dólares estadounidenses quinientos). ASSIST-CARD no tomará a su cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia.

Se deja expresa constancia que la limitación indicada precedentemente se refiere única y exclusivamente a la responsabilidad económica de ASSIST-CARD y no a la atención médica por emergencia que resulte necesaria.

VI.I.2. Enfermedades endémicas o epidémicas: en países con emergencia sanitaria en caso que el Beneficiario no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.

VI.I.3. Riña, huelga o tumulto. Actos ilegales, ilícitos o dolosos: Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riña (salvo que se tratase de legítima defensa), huelga, actos de vandalismo o tumulto popular en que el Beneficiario hubiese participado como elemento activo. El intento de o la comisión de un acto ilegal, ilícito o criminal de acuerdo a la legislación del país donde ocurra el evento. Consecuencias de cualquier acto provocado dolosamente o con culpa grave por el Beneficiario, incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad. A los efectos de esta cláusula, se entiende por "culpa grave" a la acción groseramente negligente cometida por el Beneficiario cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera podido ser previsto por cualquier persona razonablemente diligente.

VI.I.4. Suicidio: Afecciones, enfermedades o lesiones resultantes de intento de suicidio o causadas intencionalmente por el Beneficiario a sí mismo, sea en posesión de sus facultades mentales o no, así como sus consecuencias.

VI.I.5. Drogas, narcóticos y/o afines: Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

VI.I.6. Atención por personas o profesionales ajenos a ASSIST-CARD: Enfermedades, lesiones, afecciones, consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o asistencias recibidas por el Beneficiario de parte de personas o profesionales no pertenecientes a la Organización ASSIST-CARD.

VI.I.7. Deportes (profesional o amateur): Quedan expresamente excluidos los siguientes eventos:

a) Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en toda clase de competencias deportivas, cualquiera sea el deporte que se practique en las mismas.

b) Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica profesional de deportes.

c) Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica (tanto en capacitación, entrenamiento o competencia, ya sea en carácter profesional, amateur o recreativo) de deportes peligrosos o de alto riesgo, incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, rugby, polo, ski acuático, jet ski, wave runner o motos de agua, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, skate, parasail o parapente, paracaidismo, planeadores, aviación deportiva, buceo, aladeltismo, escalamiento de montañas, surf, windsurf, espeleología, trekking, rafting, bungee jumping, hockey sobre hielo o sobre patines, patinaje artístico sobre hielo o sobre pista, equitación en salto o carreras, artes marciales.

d) Las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la práctica de ski, snowboard y/u otros deportes invernales no mencionados en el párrafo anterior fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.

e) Las asistencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional o exhibiciones, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, o cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos

VI.I.8. Viajes aéreos: Viajes aéreos en aviones no destinados y autorizados como transporte público.

VI.I.9. Partos y estados de embarazo: Partos y estados de embarazo a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible de acuerdo con lo que determine el Departamento Médico de ASSIST-CARD. Los estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación están excluidos cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

VI.I.10. Enfermedades mentales y/o afines: Enfermedades psicológicas, mentales, psicosis, neurosis y cualquiera de sus consecuencias mediatas o inmediatas. Tratamientos psiquiátricos o psicológicos, incluyendo terapia ocupacional.

VI.I.11. Tensión arterial: Controles de tensión arterial. Hipertensión arterial y sus consecuencias.

VI.I.12. HIV, otras enfermedades de transmisión sexual y enfermedades con compromiso inmunológico: Síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas o de transmisión sexual. Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento.

VI.I.13. Visitas médicas no autorizadas por ASSIST-CARD: Las visitas médicas de control, chequeos y tratamientos prolongados, que no sean previa y expresamente autorizadas por el Departamento Médico de ASSIST-CARD. Todo pedido de consulta médica con el fin de solicitar, a un profesional, una prescripción determinada y/o dicha medicación.

VI.I.14. Prótesis y similares: Gastos de prótesis, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: artículos de ortopedia, prótesis y puentes dentales, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, marcapasos, desfibriladores implantables, nebulizadores, respiradores, etc

VI.I.15. Tratamientos: Los tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo la atención de urgencia descrita en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST-CARD.

VI.I.16. Chequeos o exámenes de rutina y/o preventivos: Los chequeos o exámenes médicos de rutina, incluso aquellos que no sean relacionados con una enfermedad diagnosticada y comprobada, así como aquellos que no sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente objeto del servicio ASSIST-CARD. Exámenes médicos escolares o universitarios. Aplicación de vacunas.

VI.I.17 Viajes desaconsejados por el médico de cabecera: Toda afección, agudización o dolencia acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera, o derivada de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera.

VI.I.18. Riesgos profesionales: Si el motivo del viaje del Beneficiario fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. En todos los casos, los servicios descritos en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST-CARD serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio

VI.I.19. Gastos no autorizados: Todo gasto no contemplado explícitamente en estas Condiciones Generales y no autorizado previamente por ASSIST-CARD.

VI.I.20. Acompañantes y gastos extras: En los casos de hospitalización del Beneficiario, se excluyen expresamente todos los gastos extras así como de acompañantes.

VI.I.21. Actos riesgosos, imprudencia, negligencia: Las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia del Beneficiario, sean en forma directa o indirecta, así como las derivadas de imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el Beneficiario como por un tercero, incluso excursiones contratadas.

VI.I.22. Intervención de otras empresas: En ningún caso ASSIST-CARD prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni

efectuara reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el Beneficiario solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a ASSIST-CARD.

VI.1.23. Gastos no contemplados en las Condiciones Generales: ASSIST-CARD se reserva el derecho de exigir al Titular de la tarjeta el reembolso de cualquier gasto que ésta hubiera efectuado excediendo los términos y/o condiciones de prestación establecidos en el presente, y/o fuera del período de vigencia de la tarjeta.

IMPORTANTE: En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, ASSIST-CARD queda eximida de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en las presentes Condiciones Generales. A tal fin ASSIST-CARD se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

VI.2. Casos fortuitos o de fuerza mayor: ASSIST-CARD queda eximida de toda responsabilidad frente al Beneficiario cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de terrorismo y/o sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en las vías de comunicación, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda prestar los Servicios con el alcance aquí previsto. Cuando se produzcan hechos de esta índole, ASSIST-CARD se compromete a dar cumplimiento a la prestación inmediatamente después de haber cesado los mismos, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

VI.3. Residencia habitual: El Beneficiario cuya residencia habitual esté situada en el extranjero, no obstante tenga fijado su domicilio en la República Oriental del Uruguay, no podrá recibir, en ningún supuesto, la prestación de los Servicios. De verificarse que el Beneficiario ha falseado información en este sentido y/o violado este requisito, ASSIST-CARD tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios y/o a reclamar el importe de los Servicios que ya hubiesen sido prestados.

CAPITULO SEPTIMO

SUBROGACION. CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

VII.1. Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales del Servicio de Asistencia en Viaje para clientes Beneficiarios y adicionales de las tarjetas de crédito American Express, MasterCard y Visa Internacionales emitidas por el SCOTIABANK URUGUAY S.A., ASSIST-CARD quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al Beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas y/u organismo/s público/s u oficial/es en virtud del evento que ocasionó la asistencia prestada.

VII.2. El Beneficiario se compromete a abonar en el acto a ASSIST-CARD todo importe que haya recibido de parte del sujeto causante y/o responsable del accidente y/o de su/s compañía/s de seguro/s en concepto de adelanto/s a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el Beneficiario pudiere tener derecho. Ello a concurrencia de los importes a cargo de ASSIST-CARD en el caso ocurrido.

VII.3. Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- Terceros responsables de un accidente (de tránsito o de cualquier otro tipo).
- Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución -total o parcial- del precio de pasajes no utilizados, cuando ASSIST-CARD haya tomado a su cargo el traslado del Beneficiario o de sus restos.

IMPORTANTE: El Beneficiario cede irrevocablemente a favor de ASSIST-CARD los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los

actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo del hecho ocurrido. En tal sentido, se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de ASSIST-CARD dentro de las 48 horas corridas de intimado el Beneficiario(s) al efecto. De negarse a suscribir y/o prestar colaboración para ceder tales derechos a ASSIST-CARD, esta última quedara automáticamente eximida de abonar los gastos de asistencia originados.

JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación entre los Beneficiarios y ASSIST-CARD, queda pactada la aplicación de la legislación de la República Oriental del Uruguay y la jurisdicción de los tribunales nacionales de primera instancia en lo comercial de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, renunciándose en forma expresa a cualquier otra que pudiese corresponder.

PRESTADOR

ACTINEL S.A. (ASSIST-CARD)

Dirección: Plaza Independencia 831, oficina 504, de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay - email: contacto.uy@assist-card.com.

Teléfonos útiles del servicio:

Desde el exterior: 59821991

Desde el interior del país: 1991

Toll Free ASSIST-CARD

EE.UU.: 1800-874-2223

Brasil: 0800-176-133

España: 900-100-119

Uruguay: 0800-5464

Uruguay: 0800-288-2000

Centrales Regionales ASSIST-CARD

EE.UU.: (1) (305)-381-9959 desde el exterior

(305) 381-9959 desde Miami o desde cualquier punto de EE.UU.

Brasil: (55-11) 3191-8700 desde el exterior

3191-8700 desde San Pablo

(021-11) 3191-8700 desde cualquier punto de Brasil.

España: (34) 91-788-3333 desde el exterior

91 788-3333 desde Madrid o desde cualquier punto de España.

Uruguay: (598) 2-900-0358 desde el exterior

900-0358 desde Montevideo

(02) 900-0358 desde cualquier punto de Uruguay.

Uruguay: (54-11) 5555-2000/1500 desde el exterior

5555-2000/1500 desde CABA. y GBA

(011) 5555-2000/1500 desde cualquier punto de Uruguay.

IMPORTANTE: Desde el exterior solicite a la operadora el servicio de cobro revertido.